

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE IBARRA, DEL PASO, Y GALLEGO, S.C. (EL "PATRÓN"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL MEJÍA CARRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA LUIS ADRIÁN LEUCHTER TREVIÑO, (EL "TRABAJADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Patrón a través de su representante legal, que:

A. Es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 111,402, de fecha 4 de agosto de 2011, otorgada ante el Licenciado Jorge A. D. Hernández Arias, titular de la Notaría 152 del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio electrónico de personas morales número 97,502.

B. Su representante legal, el Señor Jaime Rodríguez Eguiarte cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, tal y como consta en la Escritura Pública número 98,640, de fecha 13 de enero de 2023, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría 1 de la Ciudad de México.

C. De conformidad con lo dispuesto en su acta constitutiva, tiene como objeto social, entre otros, la prestación de toda clase de servicios de carácter legal, por conducto de sus miembros en todas las ramas del derecho nacional e internacional en el territorio nacional o extranjero, así como la contratación del personal necesario para la realización de dicho objeto social.

D. Tener su domicilio en Paseo de los Tamarindos No. 400 A Piso 27, Colonia Bosques de las Lomas, CP 05120 Ciudad de México.

E. Derivado de las necesidades específicas de su cliente, requiere la contratación de un **Asociado** de forma temporal para que trabaje en un proyecto específico.

II. Declara el Trabajador por su propio derecho, que:

A. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, nacido el **17 de marzo de 1990** que tiene **33** años.

B. Tiene su domicilio en **Iglesias No. 102, Esterito, CP 23020, La Paz Baja California.**

C. Conoce el trabajo que desarrolla el Patrón de acuerdo con su objeto social, expresado en la Declaración I.C. de este Contrato, y que, con motivo del trabajo contratado, podrá tener trato directo con los clientes del Patrón, de forma verbal o escrita, sin que ello implique la existencia de relación de trabajo con dichos clientes, pues todas las actividades que realice con motivo del presente Contrato serán por cuenta y orden del Patrón.

D. Ser Licenciado en Derecho titulado, con cédula profesional número **8840443**, razón por la que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias para prestar sus servicios personales al Patrón, respecto del puesto para el que se le contrata.

E. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **LETL900317262** y que su Clave Única de Registro de Población es **LETL900317HGTCRS00**.

F. Que toda la información de sus declaraciones en este Contrato, así como en su solicitud de empleo y demás datos y documentos proporcionados durante su proceso de entrevistas y proceso de contratación es auténtica, veraz, correcta, precisa y completa; y que no ha tergiversado u ocultado al Patrón información alguna respecto a sus capacidades profesionales ni disponibilidad para cumplir el presente Contrato.

G. Que se encuentra debidamente afiliado en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **90129016730**.

H. Que tuvo a su disposición y conoce los términos del aviso de privacidad del Patrón, y consiente el tratamiento de sus datos personales conforme a dicho aviso de privacidad.

I. Que conoce los alcances del proyecto específico para el cual será contratada y que está de acuerdo en la temporalidad de este.

Con base en lo anterior, el Patrón y el Trabajador (conjuntamente, las "Partes" y cada una, según corresponda, una "Parte") otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DURACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Trabajador se obliga a prestar sus servicios personales al Patrón con el puesto de "**Asociado**", mismo que desempeñará en todo momento con la mayor diligencia y eficiencia en la duración del proyecto encomendado, el cual será desarrollado durante el periodo de 4 (**cuatro**) meses que correrá del **1 de septiembre 2024 al 31 de diciembre 2024**, duración aproximada de la obra determinada.

Queda expresamente entendido que las funciones, obligaciones y responsabilidades anteriormente mencionadas no se encuentran limitadas, y que el Trabajador deberá cumplir con todas las demás funciones, obligaciones y responsabilidades, limitaciones o instrucciones giradas por el Patrón que se deriven de todo lo relacionado con este Contrato. el Trabajador reconoce que el Patrón tiene derecho a modificar, a su discreción, las funciones, obligaciones y responsabilidades del Trabajador, siempre y cuando estén relacionadas con el proyecto detallado en el párrafo que antecede.

El Trabajador se obliga a observar las instrucciones que de carácter general reciba por parte del Patrón y que se encuentren relacionadas con la actividad para la que se contrata. Igualmente se obliga el Trabajador a acatar las instrucciones que en forma

especial se le den por el Patrón o sus representantes, para el mejor desempeño de los servicios pactados en este Contrato.

En todos los casos, el Trabajador periódicamente deberá mantener informado al Patrón acerca del desarrollo y estado de su actividad a través de los medios que establezca el Patrón.

Considerando la naturaleza de este Contrato, se requiere de la elaboración de trabajo de oficina tanto dentro como fuera de las instalaciones del Patrón. Consecuentemente, el Trabajador prestará los servicios objeto de este Contrato en el domicilio señalado en la declaración I, inciso c) y/o vía remota, fuera de sus instalaciones, de acuerdo con las órdenes que en tal sentido se le den al Trabajador de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato.

SEGUNDA.- SALARIO.

El Trabajador devengará un salario mensual **bruto** de **\$76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, que le será pagado en dos partes los días 15 y último de cada mes calendario o en el día hábil anterior que sea más próximo a los días señalados, en el domicilio del Patrón, en el lugar que se señale para tal efecto.

En el salario anterior se encuentra incluido el pago del séptimo día y lo correspondiente a días de descanso obligatorio o festivo, conforme a lo establecido en la LFT.

El Trabajador podrá solicitar al Patrón que el salario y demás percepciones, sean pagados mediante transferencia o depósito electrónico en cuenta bancaria, en cuyo caso, el Trabajador se obliga a proporcionar al Patrón todos los documentos e información necesarios para que pueda efectuarse el pago referido, mediante depósito electrónico en cuenta bancaria.

En caso de que el salario y prestaciones sean pagadas mediante depósito electrónico en cuenta bancaria, serán constancias de pago con pleno valor liberatorio de obligaciones, los comprobantes informáticos y estados de cuenta que al efecto expida la institución bancaria en que el Trabajador haya contratado la cuenta bancaria designada por éste para el depósito, sin que este pacto libere al Trabajador de firmar los recibos de pago de salario y prestaciones que implemente el Patrón, como lo establece la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

TERCERA.- VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.

El Trabajador disfrutará de un periodo vacacional anual en términos de los establecido por el artículo 76 de la Ley Feral del Trabajo, como se detalla en la siguiente tabla:

Antigüedad	Días de vacaciones
1 año	12 días
2 años	14 días
3 años	16 días
4 años	18 días
5 años	20 días

Después del sexto año de servicio, el periodo anual de vacaciones del Trabajador se incrementará en 2 días por cada 5 años de servicios.

El Trabajador tendrá derecho a disfrutar el periodo vacacional que le corresponde por su primer año de servicios, a partir de su fecha de ingreso siempre y cuando esto sea autorizado por escrito por el Patrón, y los días que disfrute anticipadamente le serán descontados de los periodos vacacionales siguientes.

El Trabajador tendrá derecho a recibir una prima vacacional anual equivalente al 25% de los días de vacaciones que le correspondan de acuerdo con su antigüedad.

Considerando la temporalidad del presente Contrato, al concluir su vigencia, el Trabajador tendrá derecho a recibir el pago proporcional de los días de vacaciones que no haya disfrutado con la inclusión de la prima vacacional correspondiente, mismos que serán calculados de conformidad con lo detallado en la presente cláusula.

CUARTA.- AGUINALDO.

El Patrón cubrirá al Trabajador un aguinaldo anual equivalente 30 días de salario bruto, el cual se pagará antes del 20 de diciembre de cada año.

Considerando la temporalidad del presente Contrato, al concluir su vigencia, el Trabajador tendrá derecho a recibir el pago proporcional del aguinaldo, mismo que será calculado de conformidad con lo detallado en la presente cláusula.

QUINTA.- ANTIGÜEDAD.

El Patrón reconoce al Trabajador una antigüedad desde el día **27 de junio de 2022**, independientemente de la fecha de firma del presente Contrato.

SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO.

El Trabajador prestará sus servicios en una jornada de labores, comprendida de las **9:00** a las **19:00** horas de lunes a viernes y disfrutará de descanso semanal los sábados y domingos de cada semana.

El Trabajador disfrutará de dos horas al día de las **14:00** a las **16:00** horas, para descansar y tomar alimentos fuera del centro de trabajo y sin estar a disposición del Patrón durante dicho periodo de descanso.

El tiempo extraordinario a la jornada ordinaria que labore el Trabajador, con autorización previa y por escrito del Patrón, le será pagado conforme a lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 68 de la LFT.

El Trabajador se obliga a entregar semanalmente al Patrón un reporte del tiempo laborado en la semana inmediata anterior, con independencia de cumplir con los controles de asistencia que establezca el Patrón, tales como checar tarjeta de control de asistencia y tiempo laborado. El Trabajador prestará sus servicios bajo la dirección del Patrón o de sus representantes, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo y deberá ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

SÉPTIMA.- CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

El Trabajador se obliga a suscribir todos los controles administrativos que le sean presentados por el Patrón, y particularmente queda obligado a informarle a éste, cualquier cambio que se genere respecto de los datos mencionados en las declaraciones de este Contrato.

OCTAVA.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

El Trabajador tendrá derecho a los días de descanso obligatorios establecidos en el artículo 74 de la LFT.

NOVENA.- EQUIPO DE TRABAJO.

El Patrón proporcionará al Trabajador todo el material y equipo que requiera para el desarrollo de los deberes pactados en este Contrato.

DÉCIMA.- GASTOS DE VIAJE.

En caso de que el Trabajador en cumplimiento de sus obligaciones, se vea obligado a viajar a otros lugares dentro o fuera de la República Mexicana y a incurrir por lo mismo en gastos de transporte, hospedaje y alimentos, lo realizará sobre la base de gastos razonables de conformidad con la política que tenga vigente del Patrón. En todos los casos el Trabajador deberá comprobar los gastos realizados durante dichos viajes con las facturas y otros documentos que cumplan con los requisitos exigidos por las leyes fiscales para su deducción por el Patrón, ya que, de no hacerlo así, no les serán reembolsados al Trabajador.

DÉCIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

El Trabajador se obliga a recibir la capacitación y/o adiestramiento, de acuerdo con los cursos establecidos en los planes y programas, debidamente autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Título Cuarto, Capítulo III Bis de la LFT. Debido a la forma en que se desarrolla el trabajo, es indispensable que el Trabajador siga las indicaciones, políticas y manuales de operación con la mayor

precisión posible, por lo que, el Trabajador se obliga y compromete a llevarlo a cabo. Para este caso, la capacitación, adiestramiento y entrenamiento se hará con toda diligencia y de acuerdo a los manuales que el Patrón designe. Por la especial naturaleza del servicio contratado, la capacitación y adiestramiento podrá ser impartida dentro o fuera del centro de trabajo y dentro o fuera de la jornada de trabajo.

El Trabajador se obliga a asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento, e igualmente a atender las indicaciones relativas a ellos y presentar los exámenes de evaluación y aptitud que le sean requeridos.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXÁMENES MÉDICOS.

El Trabajador se obliga en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 134 de la LFT, a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que el Patrón le indique, así como a los que correspondan de acuerdo con los reglamentos sanitarios correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- SEGURIDAD SOCIAL.

El Trabajador será inscrito oportunamente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para poder recibir los beneficios de Seguridad Social. El Patrón estará autorizado para hacer los descuentos al salario del Trabajador que sean necesarios y tengan por objeto cubrir la cuota obrera ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas Partes se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DÉCIMA CUARTA.- RECIBOS DE PAGO.

El Trabajador está obligado a otorgar y firmar los recibos que sean necesarios por los conceptos que devengue, en los que se incluyan los impuestos correspondientes, constituyendo los mismos el finiquito más amplio que en derecho proceda hasta el día de su suscripción, sin demérito de cualquier otra disposición contenida en este Contrato.

El Trabajador acepta como válidos, los recibos de salario enviados electrónicamente mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el Patrón, y de no tener ninguna aclaración dentro de los 5 días siguientes, se entenderá que el Trabajador consciente tácitamente tanto el contenido como los conceptos y montos tanto pagados como retenidos.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

El Trabajador reconoce que, por virtud de los servicios pactados en el presente Contrato, tendrá acceso a información confidencial, obligándose a mantener la confidencialidad de la misma o documentos a los que hubiere tenido acceso como consecuencia de sus actividades, así como a responder por todas las personas que colaboren de cualquier forma en las mismas, obligándose expresamente a no revelar, apoderarse o usar cualquier Información Confidencial (según se define más adelante) a que haya tenido acceso como consecuencia de sus actividades o de cualquier tipo con el Patrón, excepto

por aquella información que sea pública o que sea conocida por el Trabajador con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

Los documentos, información, datos, y en general, cualquier material entregado por el Patrón a el Trabajador, serán en todo tiempo propiedad de el Patrón, quien podrá usar y disponer de los mismos según convenga a sus intereses; por lo tanto el Trabajador se compromete a no revelar, apoderarse o usar a título personal o empresarial, la información que reciba por parte de el Patrón con la sola limitación relativa a las obligaciones que le impone la materia del presente Contrato y respondiendo sin límite alguno, del mal uso que se dé a dicho material.

En virtud de lo anterior, el Trabajador acepta mantener en confidencialidad y a no divulgar a otros, ni utilizar en beneficio propio o de terceros, revelar, apoderarse o usar cualquier información de el Patrón, o de cualquiera de sus clientes, subsidiarias, filiales, asociados y/o socios, incluyendo aquella relativa a sus operaciones y a los negocios de sus clientes, productos y servicios, métodos, sistemas, planes de negocios o métodos de mercadeo y estrategias, operación, administración, facturación, reporte de tiempos y cualquier otra referencia para el cálculo de honorarios y cobros del Patrón a sus clientes, costos, tarifas de honorarios profesionales u otra información confidencial o secreta, incluyendo cualquier documento y/o medio electrónico donde se haga constar la citada información, con independencia de que constituya o no un secreto industrial, así como los datos personales que se indican en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato (en lo sucesivo la "Información Confidencial").

De manera enunciativa pero no limitativa, la siguiente información también es considerada Información Confidencial del Patrón: Listas de clientes por industria o segmento, ya sea que estén activos o no, identidad y demás datos de los clientes, así como de los representantes y funcionarios de éstos, contrapartes y apoderados de los mismos, sus planes de negocio, términos de contratos, estructuras de negocios, composiciones accionarias, estrategias legales, información sobre derechos (tangibles o intangibles), activos, pasivos o la revisión de los mismos para su adquisición, disposición, regularización o desarrollo. Asimismo, los proveedores, planes de mercadotecnia y promoción, estrategias de posicionamiento y visibilidad profesionales y de ofrecimiento de servicios del Patrón en cualquier medio, junto con presentaciones y ofertas de servicios, tarifas y esquemas de honorarios y términos de servicios ofertados y/o contratados entre el Patrón y sus clientes actuales y/o potenciales.

La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida, revelada o usada en forma alguna sin la previa autorización por escrito de el Patrón o sin mediar requerimiento de autoridad competente en ese sentido, y solo podrá ser utilizada por el Trabajador y por sus empleados, funcionarios, asesores o agentes para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente contrato.

Al término de este contrato, el Trabajador seguirá obligado a no divulgar, usar o revelar la Información Confidencial por al menos 5 años y a devolver de inmediato a el Patrón todos los documentos y materiales de su propiedad que contengan la citada Información Confidencial que con motivo de su relación laboral le haya sido comunicada o entregada.

En caso de incumplimiento por parte del Trabajador y/o cualquiera de sus empleados, funcionarios, representantes, socios, asesores o agentes a la obligación de confidencialidad aquí convenida, el Trabajador reconoce la probable comisión de los delitos de revelación, apoderamiento o uso de secretos industriales en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y se obliga en este acto a indemnizar y a resarcir de todos los daños y perjuicios que se causen al Patrón, a sus clientes y a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, así como a cualquiera de sus representantes, empleados, asociados y/o socios, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la defensa de éstos.

Asimismo, el Trabajador se obliga a sacar en paz y a salvo al Patrón de cualquier reclamación, litigio o procedimiento de cualquier naturaleza que sea intentado en su contra como consecuencia del incumplimiento del Trabajador y/o cualquiera de sus empleados, funcionarios, asesores, socios o agentes, a su obligación de guardar confidencialidad en los términos aquí señalados. Lo anterior sin perjuicio de que el Patrón podrá ejercer las acciones penales, administrativas y civiles a que el incumplimiento de esta cláusula de lugar, así como a exigir el pago de daños y perjuicios, y/o la indemnización pactada en este Contrato.

La presente Cláusula, continuará vigente por tiempo indeterminado, aún y cuando el contrato se haya terminado por cualquier causa. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, el Patrón se reserva el derecho de llevar a cabo las revisiones que considere pertinentes, bastando para estos efectos un aviso entregado al Trabajador con una anticipación de 1 (un) día natural a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión o inspección correspondiente, misma que podrá abarcar las herramientas de trabajo asignadas al Trabajador y que son propiedad del Patrón, así como cualesquier objetos y medios ubicados en las inmediaciones del Patrón o con los que el Trabajador utilice o haya utilizado la infraestructura, equipos y/o programas (software) del Patrón.

De igual forma y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato, el Trabajador reconoce que por virtud de los servicios aquí pactados tendrá acceso a información personal e información sensible conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, entre otras, obligándose a no usar, divulgar o revelar a terceros dicha información, salvo que exista autorización por escrito por parte de los representantes del Patrón.

El Trabajador reconoce que como parte de las obligaciones de confidencialidad y secrecía que asume mediante este Contrato, deberá resguardar con especial cuidado las herramientas de trabajo y demás equipos, programas (software) y medios que utilice en donde se almacene o se maneje Información Confidencial, evitando pérdidas o extravíos de los equipos, fugas de información desde, o irrupciones a, los equipos, medios y programas (*software*) que el Trabajador utilice. El Trabajador será responsable de cualquier pérdida, extravío, fuga de información o irrupción que resulte en la vulneración de la Información Confidencial a la que tenga acceso y deberá notificar inmediatamente al Patrón cuando tenga conocimiento de cualesquiera de los eventos mencionados.

Asimismo, para procurar la integridad y protección de la Información Confidencial, para el desarrollo de sus actividades (incluyendo sin limitar las que se señalan en la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato) el Trabajador se abstendrá de utilizar o instalar cualquier medio, programa o software que no haya sido provisto por, o autorizado expresamente por el Patrón.

DÉCIMA SEXTA.- FALTAS DE ASISTENCIA.

Las Partes convienen expresamente que las faltas de asistencia al trabajo derivadas de alguna enfermedad o accidente solamente podrán ser justificadas por el Trabajador con las constancias de incapacidad que legalmente expida el Instituto Mexicano del Seguro Social o constancias expedidos por el médico particular, no siendo válidas las citas o recetas médicas expedidas por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social o los médicos familiares.

El Trabajador se obliga a dar aviso al Patrón de forma inmediata de las causas por las cuales no asista a su trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- POLÍTICA DE VESTIMENTA.

El Trabajador se obliga a seguir durante la vigencia de este Contrato la Política de Vestimenta en Lugar de Trabajo y con clientes del Patrón, misma que se adjunta a este Contrato como **Anexo "1"**.

DÉCIMA OCTAVA.- POLÍTICA DE LUGARES LIMPIOS.

El Trabajador se obliga a cumplir durante la vigencia de este Contrato con la Política de Espacio y Lugares de Trabajo Limpios del Patrón, misma que se adjunta a este Contrato como **Anexo "2"**.

DÉCIMA NOVENA.- DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS.

El Trabajador señala como beneficiarios a las personas listadas en el **Anexo "3"** de este Contrato.

VIGÉSIMA - CAPTURA DE TIEMPOS.

El Trabajador se obliga a cumplir durante la vigencia de este Contrato con los Lineamientos para Cargar Tiempos en el sistema de administración de tiempos denominado "*Time Billing*", o en cualquier otro que el Patrón implemente en el futuro, lineamientos que se adjuntan a este Contrato como **Anexo "4"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DATOS PERSONALES.

Las Partes reconocen las obligaciones que en materia de Tratamiento de Datos Personales existen para ambas Partes en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Derivado de lo anterior, el Patrón se obliga a que los datos personales y datos personales sensibles que recabe del Trabajador, serán usados en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables en cualquier materia, serán tratados de conformidad con los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de manera confidencial, responsable y para los fines derivados de la relación de trabajo.

El Patrón manifiesta que para los efectos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su domicilio es el señalado en la Declaración I. D. del presente Contrato.

Por su parte el Trabajador otorga su consentimiento para el tratamiento del Patrón de dichos datos personales, incluyendo la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, transferencia a terceros, nacionales o extranjeros, de los datos personales y datos personales sensibles que sean necesarios, para el cumplimiento de los fines derivados de la relación de trabajo.

En caso que no consienta que los datos personales sean transferidos en los términos que se señalan en el párrafo anterior, el Trabajador deberá indicarlo mediante correo electrónico enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: jrodriguez@ibarrapg.com.

El Trabajador podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición (ARCO), así como revocar en todo momento el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales, en los supuestos previstos en las leyes aplicables, mediante solicitud por escrito a la persona a cargo de la Protección de Datos Personales dentro del Patrón, que será el Encargado del área de Recursos Humanos por parte del Patrón.

El Trabajador reconoce que con motivo o en ejercicio de sus funciones, podrá tener acceso a datos personales o datos personales sensibles de otros empleados, clientes, proveedores y/o funcionarios del Patrón, por lo que en este acto se obliga a tratar dichos datos personales de manera responsable, con los límites y bajo las responsabilidades y principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El Patrón manifiesta que los datos personales y datos personales sensibles a los que tenga acceso, serán resguardados bajo las más estrictas medidas de seguridad, ya sean físicas, técnicas o electrónicas con la finalidad de limitar el uso o divulgación de los mismos.

En caso de duda del Trabajador con relación al tratamiento de datos personales en los términos establecidos en la presente cláusula deberá ser consultado con la persona a cargo de la Protección de Datos Personales que designe el Patrón.

Las Partes convienen en que la presente cláusula hace las veces de Aviso de Privacidad en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o complementa el aviso existente y cualquier cambio será comunicado al Trabajador vía correo electrónico a la cuenta que le ha sido asignada por el Patrón debido a la relación laboral y/o en la cuenta que el Trabajador proporcione específicamente para esos efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRABAJO A DISTANCIA O HOME OFFICE.

En caso de que el Patrón autorice a que el Trabajador preste sus servicios uno o más días a la semana en un esquema de trabajo a distancia o *Home Office*, el Trabajador se sujetará a las siguientes reglas:

A) LUGAR.- El Trabajador podrá laborar a través de internet, correos electrónicos, dispositivos tecnológicos, impresión, despliegue, mensaje de datos, medios de comunicación electrónica, sistema de información, o cualquier otro análogo, a través de equipos de cómputo, móviles, celulares, tabletas, y/o cualquier dispositivo capaz de enviar y recibir información.

B) EQUIPO DE INFORMÁTICA. En caso de que el Patrón proporcionara el equipo de informática, el Trabajador se obliga a cuidarlo y a no darle otro uso que no sea el autorizado por el Patrón. Asimismo, el Trabajador se compromete a cuidar todos y cada uno de los elementos de trabajo que el Patrón ponga a su disposición y a utilizarlas exclusivamente para el desempeño de sus funciones en favor del Patrón. El Trabajador deberá regresar el equipo le haya proporcionado inmediatamente, en caso de que éste fuera solicitado por el Patrón.

C) CONTROL Y SUPERVISIÓN. El Patrón podrá inspeccionar y supervisar las actividades del Trabajador por los medios que considere idóneos cuando así lo requiera. El Trabajador se obliga a reportarle al Patrón a través de internet, correos electrónicos, mensaje de datos, o cualquier otro análogo, a través de equipos de cómputo, móviles, celulares, tabletas, y/o cualquier dispositivo capaz de enviar y recibir información.

D) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. En virtud de que el Trabajador tendrá acceso a diferentes sistemas informáticos del Patrón, este se compromete a seguir los procedimientos establecidos por el Patrón, obligándose a destinar una conexión aislada, sin conexión a otros equipos. El Trabajador se obliga a no realizar gestión alguna de uso, reproducción, comercialización y/o transformación de la información a que tendrá acceso, así como a garantizar su confidencialidad en los términos pactados en la cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

E) AUTORIZACIÓN PREVIA. El Trabajador solo podrá trabajar en el esquema a distancia que se detalla en la presente cláusula de forma excepcional y previa autorización por escrito por parte del Patrón. El Trabajador no tiene la facultad de decidir libremente el desarrollar sus actividades bajo la modalidad de trabajo a distancia, por lo que en caso de optar por esta modalidad sin contar con la

autorización previa y por escrito por parte del Patrón, el o los días en que no se presente al centro de trabajo serán considerados como faltas injustificadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECORO PROFESIONAL.

El Trabajador reconoce y acepta que los valores de seriedad, civismo y profesionalismo son esenciales para el desempeño de sus labores conforme a este Contrato, así como para el cumplimiento del objeto social del Patrón, la interacción de éste con sus clientes y su reputación profesional en el mercado de servicios legales en México y el extranjero, por lo que el Trabajador se obliga a conducirse y proyectarse conforme a dichos valores en cualquier actividad en la que al Trabajador se le relacione o pueda relacionarse con el Patrón, incluyendo sin limitar las redes sociales.

Durante la vigencia de este Contrato, el Trabajador se obliga a prestar sus servicios personales profesionales de forma exclusiva para el Patrón. Será causal especial de rescisión y sin perjuicio de los demás recursos legales que conforme a este Contrato o la ley tenga el Patrón, que el Trabajador directa o indirectamente ofrezca prestar o preste cualesquier servicio profesional que compita con aquellos que constituyen el objeto social principal del Patrón.

VIGÉSIMA CUARTA.- Lo no previsto en el presente Contrato se sujetará a las disposiciones de la LFT y en caso de interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes expresamente se manifiestan conformes y someterán sus diferencias en caso de conflicto a la competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o lugar de prestación de servicios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato, las Partes enteradas de su contenido y de las obligaciones que contratan, lo suscriben en dos tantos, libres de toda coacción y por su propia voluntad, en la Ciudad de México el **01 de agosto 2024.**

El Patrón
Ibarra, del Paso y Gallego, S.C.

El Trabajador

JAIME RODRÍGUEZ EGUIARTE
Representante Legal

LUIS ADRIÁN LEUCHTER TREVIÑO